

AVERIGUACIÓN PREVIA

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO AGUSTIN GARCIA REYES.

--- Ciudad de México, Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las tres horas de la madrugada del día veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] adscrito a esta Unidad Especializada, actuando con la asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1ª, fracción I, 2ª, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse AGUSTIN GARCIA REYES, quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le EXHORTA al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpa-do, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpa-do: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpa-do haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpa-do representará, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpa-do. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpa-do y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpa-do. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

517

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

513

AVERIGUACIÓN PREVIA



mujer que le apodan "LA MENCHA" la cual es halcón, desconociendo de donde sea, y a otro sujeto que le apodan "EL JYMI" el cual es de apango de Cocula y el es Halcón y en un inicio me pagaban siete mil pesos por hacer mi función de halcón y que realizaba las veinticuatro horas del día, ya que me ponía hacer vigilancia en toda la vía, para avisar cuando llegara Gobierno refiriéndome a los militares y a gente armada de otros Grupos delictivos y es el caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil catorce sin recordar la fecha exacta, me encontraba en mi punto haciendo las funciones de halcón para la organización "Guerreros unidos" y que eran aproximadamente las dos o tres de la mañana y llevo "EL PATO" y me dijo que me subiera a la camioneta siendo una Nissan de color blanca chica, sin saber las toneladas, pero era una camioneta de caja, la cual su caja era de tablas y en la cual iba "EL JONAC" manejando, iban también "EL GUEREQUE" y el "JIMY" y los cuales me dijeron subete pero me percaté que en la parte de atrás de la camioneta llevaban a cuatro personas y que iban acostados boca abajo y los cuales iban amarrados de pies y manos, no sé si con lazos o al parecer trapos de camisa y los cuales no escuche que hablaran o hicieran ruido y nos dirigimos hacia el Poblado de Metlapa y ahí en Metlapa en la carretera, esperamos otra camioneta de redilas y más grande de color blanca y la cual tiene tubos para sostenerse las personas en la parte de atrás y una vez que llega esta camioneta observo como en la parte de atrás de la misma iba "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", parado y asimismo se alcanzaba a escuchar que en la camioneta traía gente y eran voces de hombres y los cuales gritaban "SUELTENOS SOMOS INOCENTES", "SOMOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPAN" y en la parte delantera iban dos personas del sexo masculino los cuales no ubique, ya que no los había visto antes, y en seguida "EL PATO"; "EL CHEQUEL" y "EL JONA" se pasaron a la parte de atrás de la camioneta donde iban los estudiantes y se unen con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y yo me quedo en la camioneta Nissan en la que viajaba y que manejo en un inicio "EL JONA" y toma el volante "EL JIMY" y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos dicen jálense para el basurero (refiriéndose al basurero que se encuentra situado hacia el pueblo de la Vicente Guerrero) y es como yo y "EL JIMY" íbamos en punta en la camionetita Nissan, ya que íbamos en avanzada y al llegar al basurero "EL JIMY" estaciono la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies y los acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero; me percaté como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL JONA"; "EL PATO"; "EL CHEQUEL"; "EL GUEREQUE", y "EL PRIMO", así como "EL BIMBO" y el primo de este último referido, así como el apodado "EL PAJARRACO", los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA

[Redacted]

Angulo externo del ojo derecho, excoriaciones puntiformes de dos por un centímetro en cara interna de codo derecho, cuatro costras hemáticas de 1.3. centímetros y tres puntiformes, en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior, diez costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en una área de 4 por 1.5 centímetros en cara anterior proximal del muslo izquierdo, excoriación de 2 por 1 centímetro en cara interna tercio distal de pierna derecha, excoriaciones de uno por un centímetro en maléolo interno derecho, así como una equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 2 por 0.8 centímetros cara lateral izquierda del cuello, costra seca lineal de un centímetro en región posterior del hombro derecho, tres costras lineales de 2, 1.8 y 1.5 centímetros en región posterior de la base del cuello a la izquierda de la línea media. -

-- Por otra parte, el declarante señala que "esta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante esta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna, tampoco ni queja o querrela, ya que las lesiones que presento me las ocasiono anteriormente a ser detenido, porque en mi domicilio realizo trabajos pesados. Así mismo autorizo a esta Autoridad Ministerial, con la finalidad de que me practiquen las pruebas periciales correspondientes a que haya lugar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron

----- DAMOS FE -----

EL INculpADO

[Redacted]

AGUSTÍN GARCIA REYES.

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

DOCTOR

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA